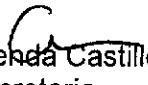




INFORME SECRETARIAL. Inírida, Guainía, VEINTE (20) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2016- 00059- 00, **INFORMANDO:** Que la apoderada judicial de la parte demandante Dr. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, allega memorial vía email, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de manera extraprocesal, solicita levantar medida cautelar. sírvase proveer.


Glenda Castillo Castillo
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que, mediante memorial obrante dentro del expediente, la apoderada de la parte demandante ha solicitado, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares ordenadas, librando el correspondiente oficio de desembargo para que sea retirado por la parte demandada.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”.

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información de la peticionaria, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

Resuelve:

1.- DECRETAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **TITO APONTE CABRIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.015.667**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDÉNESE el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De justicia

.Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

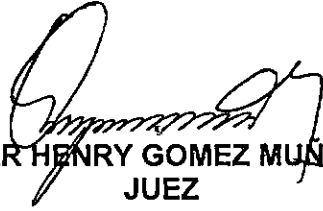


parte interesada, páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- De ser el caso entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho a quien corresponda.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser petitionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 50** Hoy, 27 de septiembre de 2023

Secretaria